RG.UACI-09/2020.-

CONTRATO

DE

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS, PARA EL AÑO 2020"

PROCESO DE LIBRE GESTIÓN Nº 331/2019.

Otorgado: INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.-

A Favor de: Sociedad "INELCI, S.A. DE C.V."

----O ------

Versión Pública, Art. 30. LAIP.Se han suprimido datos personales.

ON THE PROPERTY OF THE PROPERT

Nosotros, JOSÉ NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, de

años de edad,

Abogado y Notario, de

Tributaria

, con Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en

nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en mi calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante me denominaré "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ, Ingeniero Electricista, de de edad, del domicilio de la ciudad y Departamento de portador del Documento Único de Identidad y Número de Identificación número

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse INELCI, S.A DE C.V." de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento un

mil doscientos trece guion ciento dos guion cuatro; con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número dos dos nueve seis seis ocho guion ocho, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución otorgada a las nueve horas del día diez de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de SALVADOR DAVID LOPEZ ORELLANA, e inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, del folio doscientos sesenta y cuatro al folio doscientos setenta y cinco, de la cual consta que su denominación, naturaleza, domicilio, nacionalidad y plazo son los ya expresados por el Notario autorizante en dicho instrumento y que la administración de la sociedad está confiada a un administrador único propietario y que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social, corresponden al administrador único propietario; b) Que de conformidad a la Cláusula Décima Novena denominada NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACIÓN de la Escritura de Constitución, consta que el Señor WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ fue electo para el cargo de Administrador Único Propietario, para el primer período de siete años; por lo que está facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número Trescientos Treinta y Uno/Dos Mil Diecinueve, el contrato administrativo denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y Resolución de Gerencia del INPEP número cero dos guion cero cinco seis guion dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, de la cual consta que se ADJUDICO, el proceso de Libre Gestión antes relacionado, a la Sociedad "INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", contrato que se regirá a las cláusulas siguientes: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a brindar al INPEP, "servicios de

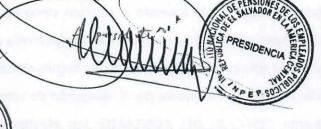


Mantenimiento Preventivo y Mantenimiento Correctivo de Aires Acondicionados para el año dos mil veinte", con el objetivo de: a) Prevenir fallas y extender en la medida de lo posible la vida útil de los equipos. b) Guardar las condiciones de temperatura, humedad relativa y grado de pureza del aire. c) Reducir los riesgos que inciden sobre la continuidad de la climatización de los ambientes del Instituto y sus oficinas Descentralizadas. El servicio es requerido para los sistemas de aires acondicionados instalados en: 1- Oficinas administrativas centrales de INPEP, ubicadas entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador. 2- Oficinas Descentralizadas ubicadas en Costa del Sol, Usulután, San Miguel, Morazán, la Unión, Sonsonate y Chalatenango. Se realizarán cuatro mantenimientos preventivos programados durante el año así, Mantenimiento menor, se realizará en el mes de mayo y noviembre y Mantenimiento mayor, se realizará en el mes de febrero y agosto, conforme plazos, condiciones y especificaciones establecidas en la Sección Cuarta de los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número Trescientos Treinta y Uno/ Dos Mil Diecinueve. Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato; 1-) Requerimiento del servicio por parte del Jefe del Departamento de Servicios Generales de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, 2) términos de referencia, 3-) ofertas presentada por la sociedad "INELCI, S.A.DE C.V.", 4-) Garantías, 5-) Resolución de Gerencia del INPEP número cero dos guion cero cinco seis guion dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, 6-) facturas, 7-) actas , 8-) otros documentos que emanaren del contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta y en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los bien entendidos intereses del INPEP. Cláusula Tercera: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO. El mantenimiento preventivo. a) De los equipos descritos en la Sección IV, denominada "Especificaciones Técnicas" de los términos de referencia, numerales, del Uno (1) al Cinco (5) se les realizará mantenimiento menor, en los meses de Mayo y noviembre y mantenimiento mayor en los meses de Febrero y agosto del dos mil veinte. b) Para los equipos descritos en el numeral seis (6) Sección IV, denominada "Especificaciones Técnicas" de los términos de referencia se realizará mantenimiento preventivo, en el mes

de noviembre de dos mil veinte. En el caso del Mantenimiento Correctivo, el contratista presentará diagnóstico y cotización según precios de mercado, para corregir el problema, los cuales serán evaluados y al estar de acuerdo se aprobará tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria, caso contrario el INPEP quedara en la libertad de hacer un proceso de compra del servicio correctivo específico para dicha reparación. El INPEP se reserva el derecho de solicitar a otras empresas que brindan el servicio de mantenimiento correctivo de sistemas de aires acondicionados, diagnóstico y cotización del problema identificado, a fin de asegurar los precios de mercado. LUGAR DE ENTREGA: Será: a) En las oficinas administrativas centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. b) En el Centro de Día "Santa María", ubicado en la Urbanización Santa María II Etapa, Block "H", Casa No Uno, Ayutuxtepeque, San Salvador. c) Centro Recreativo Costa del Sol, ubicado en el Kilómetro setenta y tres y medio, Cantón El Zapote, San Luis La Herradura, Departamento de La Paz. d) En las Oficinas Departamentales de Usulután, San Miguel, Morazán, La Unión, Sonsonate y Chalatenango. Cláusula Cuarta: PLAZO: El servicio requerido será a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. El cual podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, de conformidad al artículo ochenta y tres (83) LACAP. Cláusula Quinta: FUENTE DE LOS RECURSOS Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. FORMA DE PAGO: 1-) Para los Mantenimientos Preventivos. a los equipos descritos en los numerales del Uno al Cinco de la Sección IV, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se realizará un pago por cada mantenimiento, totalizando cuatro (4) pagos de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$858.80) precio que incluye el Impuesto a la Trasferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), lo que asciende una cantidad total de tres mil cuatrocientos treinta y cinco dólares de los estados unidos de AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,435.20) precio que incluye el IVA, pagaderos en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos, de la Unidad Financiera, Módulo cinco (5) de la institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la entrega del quedan. 2-) Para los Mantenimientos Preventivos de los equipos descritos en el numeral Seis (6) de la Sección IV, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Se realizará un (1) pago de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$347.48) precio que incluye el IVA, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, Módulo cinco (5) de la institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la entrega del quedan. Ascendiendo el precio total a cancelar por los servicios a TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,782.68) precio que incluye el IVA. 3-) Para los Mantenimientos Correctivos, Los pagos se realizarán de acuerdo al monto, naturaleza del mantenimiento, condiciones del aire acondicionado a reparar, necesidad inmediata de la reparación, así como a la disponibilidad presupuestaria. Siempre que el monto esté de acuerdo al precio de mercado, pagará, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco (5) del INPEP, dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la entrega del quedan. FACTURAS: Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del Contrato, para efectos de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. Cláusula Sexta: GARANTÍA. El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez (10) por ciento del valor total del contrato y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: 1- Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. 2-Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Cláusula Séptima: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al Contrato, será la jefatura del Departamento de Servicios Generales, quien vigilará y constatará, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo setenta y cuatro (74) del RELACAP. Cláusula Octava: MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres A Y B de la LACAP, debiendo emir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificara o ampliara el plazo y monto de la garantía y formara parte integrante del contrato. Cláusula Novena: PRORROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco del RELACAP, en tal caso, se deberá modificar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitirse la correspondiente resolución de prórroga. Cláusula Décima: PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO: La contratista no podrá ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, lo anterior sin perjuicio de la imposición de sanciones correspondientes. Cláusula Décima Primera: IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado el contrato de forma unilateral, Versión Pública, Art. 30. LAIP.Se han suprimido datos personales.

por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. El contratista se someterá a las disposición del artículo ciento cincuenta y ocho (158) de la LACAP. Cláusula Décima Segunda: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. Cláusula Décima Tercera: ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro (164) de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado. Cláusula Décima Cuarta JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Quinta CESACIÓN DEL CONTRATO: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. Cláusula Décima sexta: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c)

Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. Cláusula Décima Séptima: NOTIFICACIONES: El Contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el Contratista en Avenida Los Diplomáticos, número mil doscientos treinta y tres, San Jacinto, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Cláusula Décima Octava DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; a las características del Derecho Administrativo en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinte.



INELCI S.A. de C.V.

MIGENESIA EECTINCA Y CM. S.A. & C.V.

In la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de enero de dos mil veinte, ante mí, RICARDO ENRIQUE GONZALEZ, Notario de este domicilio comparecen, el Doctor

JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de años de edad, Abogado y

Notario, de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único

de Identidad número

con Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO
NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de

Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante Acuerdo número Cincuenta y Uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ, Ingeniero Electricista, de años de edad, del domicilio de la ciudad y Departamento de a quien no conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de la sociedad INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INELCI, S.A DE C. V." de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cero uno dos uno tres guion uno cero dos guion cuatro; con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número dos dos nueve seis seis ocho guion ocho, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución otorgada a las nueve horas del día diez de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de SALVADOR DAVID LOPEZ ORELLANA, e inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO, del folio doscientos sesenta y cuatro al folio doscientos setenta y cinco del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la cual consta, que la denominación, naturaleza, domicilio, nacionalidad y plazo de la Sociedad, son las expresadas por el Notario autorizante y que la Administración de la Sociedad, así como la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social, corresponden al Administrador Único Propietario; b) Que de conformidad a la Cláusula Décima Novena denominada NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACIÓN, de la escritura de constitución de dicha Sociedad, consta que el señor WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ, fue electo para el cargo de Administrador Único Propietario, para el primer período de siete años; por lo que está facultado para otorgar actos como el presente; y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento privado anterior, suscrito en esta ciudad y en esta fecha,



así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Aires Acondicionados para el Año Dos Mil Veinte", que me presentan para su legalización y que en la parte esencial de sus cláusulas DICE: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a brindar al INPEP, "servicios de Mantenimiento Preventivo y Mantenimiento Correctivo de Aires Acondicionados para el año dos mil veinte", con el objetivo de: a) Prevenir fallas y extender en la medida de lo posible la vida útil de los equipos. b) Guardar las condiciones de temperatura, humedad relativa y grado de pureza del aire. c) Reducir los riesgos que inciden sobre la continuidad de la climatización de los ambientes del Instituto y sus oficinas Descentralizadas. El servicio es requerido para los sistemas de aires acondicionados instalados en: 1- Oficinas administrativas centrales de INPEP, ubicadas entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador. 2- Oficinas Descentralizadas ubicadas en Costa del Sol, Usulután, San Miguel, Morazán, la Unión, Sonsonate y Chalatenango. Se realizarán cuatro mantenimientos preventivos programados durante el año así, Mantenimiento menor, se realizará en el mes de mayo y noviembre y Mantenimiento mayor, se realizará en el mes de febrero y agosto, conforme plazos, condiciones y especificaciones establecidas en la Sección Cuarta de los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número Trescientos Treinta y Uno/ Dos Mil Diecinueve. Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato; 1-) Requerimiento del servicio por parte del Jefe del Departamento de Servicios Generales de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, 2) términos de referencia, 3-) ofertas presentada por la sociedad "INELCI, S.A.DE C.V.", 4-) Garantías, 5-) Resolución de Gerencia del INPEP número cero dos guion cero cinco seis guion dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, 6-) facturas, 7-) actas, 8-) otros documentos que emanaren del contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta y en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los bien entendidos intereses del INPEP. Cláusula Tercera: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO. El mantenimiento preventivo. a) De los equipos descritos en la Sección IV, denominada "Especificaciones Técnicas" de los términos de referencia, numerales, del Uno (1) al Cinco (5) se les realizará mantenimiento menor, en los meses de Mayo y noviembre y mantenimiento mayor en los meses de Febrero y agosto del dos mil veinte. b) Para los equipos descritos en el numeral seis (6) Sección IV, denominada "Especificaciones Técnicas" de los términos de referencia se realizará mantenimiento preventivo, en el mes de noviembre de dos mil veinte. En el caso del Mantenimiento Correctivo, el contratista presentará diagnóstico y cotización según precios de mercado, para corregir el problema, los cuales serán evaluados y al estar de acuerdo se aprobará tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria, caso contrario el INPEP quedara en la libertad de hacer un proceso de compra del servicio correctivo específico para dicha reparación. El INPEP se reserva el derecho de solicitar a otras empresas que brindan el servicio de mantenimiento correctivo de sistemas de aires acondicionados, diagnóstico y cotización del problema identificado, a fin de asegurar los precios de mercado. LUGAR DE ENTREGA: Será: a) En las oficinas administrativas centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. b) En el Centro de Día "Santa María", ubicado en la Urbanización Santa María II Etapa, Block "H", Casa No Uno, Ayutuxtepeque, San Salvador. c) Centro Recreativo Costa del Sol, ubicado en el Kilómetro setenta y tres y medio, Cantón El Zapote, San Luis La Herradura, Departamento de La Paz. d) En las Oficinas Departamentales de Usulután, San Miguel, Morazán, La Unión, Sonsonate y Chalatenango. Cláusula Cuarta: PLAZO: El servicio requerido será a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. El cual podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, de conformidad al artículo ochenta y tres (83) LACAP. Cláusula Quinta: FUENTE DE LOS RECURSOS Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. FORMA DE PAGO: 1-) Para los Mantenimientos Preventivos. a los equipos descritos en los numerales del Uno al Cinco de la Sección IV, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se realizará un pago por cada mantenimiento, totalizando cuatro (4) pagos de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON Versión Pública, Art. 30. LAIP. Se han suprimido datos personales.

OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$858.80) precio que incluye el Impuesto a la Trasferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), lo que asciende una cantidad total de tres mil cuatrocientos treinta y cinco dólares de los estados unidos de AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,435.20) precio que incluye el IVA, pagaderos en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos, de la Unidad Financiera, Módulo cinco (5) de la institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la entrega del quedan. 2-) Para los Mantenimientos Preventivos de los equipos descritos en el numeral Seis (6) de la Sección IV, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Se realizará un (1) pago de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$347.48) precio que incluye el IVA, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, Módulo cinco (5) de la institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la entrega del quedan. Ascendiendo el precio total a cancelar por los servicios a TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,782.68) precio que incluye el IVA. 3-) Para los Mantenimientos Correctivos, Los pagos se realizarán de acuerdo al monto, naturaleza del mantenimiento, condiciones del aire acondicionado a reparar, necesidad inmediata de la reparación, así como a la disponibilidad presupuestaria. Siempre que el monto esté de acuerdo al precio de mercado, pagará, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco (5) del INPEP, dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la entrega del quedan. FACTURAS: Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del Contrato, para efectos de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. Cláusula Sexta: GARANTÍA. El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez (10) por ciento del valor total del contrato y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: 1- Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. 2-Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Cláusula Séptima: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al Contrato, será la jefatura del Departamento de Servicios Generales, quien vigilará y constatará, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo setenta y cuatro (74) del RELACAP. Cláusula Octava: MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres A Y B de la LACAP, debiendo emir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificara o ampliara el plazo y monto de la garantía y formara parte integrante del contrato. Cláusula Novena: PRORROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco del RELACAP, en tal caso, se deberá modificar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitirse la correspondiente resolución de prórroga. Cláusula Décima: PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO: La contratista no podrá ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, lo anterior sin perjuicio de la imposición de sanciones correspondientes. Cláusula Décima Primera: IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Cuando el Versión Pública, Art. 30. LAIP. Se han suprimido datos personales.

contratista incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado el contrato de forma unilateral, por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. El contratista se someterá a las disposición del artículo ciento cincuenta y ocho (158) de la LACAP. Cláusula Décima Segunda: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. Cláusula Décima Tercera: ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro (164) de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado. Cláusula Décima Cuarta JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Quinta CESACIÓN DEL CONTRATO: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. Cláusula Décima sexta: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. Cláusula Décima Séptima: NOTIFICACIONES: El Contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el Contratista en Avenida Los Diplomáticos, número mil doscientos treinta y tres, San Jacinto, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Cláusula Décima Octava DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; a las características del Derecho Administrativo en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cinco hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

Annual and the second

16